



**REGLAMENTO
DE TARIFAS Y PAGOS**

**CENTRO DE ARBITRAJE
DE LA
“RED NACIONAL DE ARBITRAJE”**

CENTRO DE ARBITRAJE - RENA



TÍTULO I

TARIFAS

Artículo 1º.- Alcances

Los gastos administrativos por los servicios que brinde el centro de arbitraje de la “RED NACIONAL DE ARBITRAJE” (en adelante centro de arbitraje); así como los honorarios del Tribunal Arbitral y de la Secretaría Arbitral, se regulan por lo establecido en este Reglamento.

2

Artículo 2º.- Aprobación del Tarifario

El Secretario Ejecutivo del centro de arbitraje propondrá a la Asamblea General la aprobación del Tarifario de Gastos Administrativos y de Honorarios del Tribunal y Secretaría Arbitral.

Artículo 3º.- Aplicación del Tarifario

Para calcular el importe de los gastos administrativos y de los honorarios del Tribunal Arbitral, en los casos con cuantía determinada, se aplicarán las escalas y porcentajes correspondientes a cada porción sucesiva de la cuantía en controversia procediéndose a sumar sus resultados.

Artículo 4º.- Tarifa por presentación de Solicitud de Arbitraje

La tarifa por presentación de cada solicitud de arbitraje, será la siguiente:

- a) En toda controversia sometida a arbitraje, el demandante deberá efectuar un pago previo de S/ 500.00 (quinientos y 00/100 soles). Cuando se trate de una solicitud de trámite de árbitro de emergencia, la parte interesada deberá efectuar el pago previo de una tasa administrativa de S/ 1,000.00 (un mil y 00/100 soles)
- b) Cuando la controversia sometida a los Reglamentos del centro de arbitraje corresponda a la de un arbitraje internacional, la tarifa de presentación será de S/ 1,500.00 (un mil quinientos y 00/100 soles).
- c) No será admitida a trámite ninguna solicitud de arbitraje que no se encuentre acompañada del comprobante de pago correspondiente a la tarifa de presentación. La tarifa pagada no será devuelta bajo ningún concepto.

Artículo 5 º.- Tarifas para actuaciones en arbitrajes no administrados por el centro de arbitraje

1. En arbitrajes no administrados por el centro de arbitraje, ya sea que así esté previsto en el convenio arbitral o que las partes lo hubieren acordado, la parte que solicite el nombramiento de un árbitro, deberá abonar al centro de arbitraje una tarifa, que oscilará entre un importe mínimo de S/ 300.00 (trescientos y 00/100 soles) y uno máximo de S/ 3,000.00 (tres mil y 00/100 soles), por cada pronunciamiento. De igual modo, si lo solicitado es la recusación o remoción de un árbitro, deberá abonarse una tarifa, que oscilará entre un importe mínimo de S/ 750.00 (setecientos cincuenta y 00/100 soles) y uno máximo de S/ 7,000.00 (siete mil y 00/100 soles), por cada pronunciamiento.



2. La tarifa definitiva, dentro de las escalas referidas, será liquidada por el Secretario Ejecutivo del centro de arbitraje.
3. En arbitrajes no administrados por el centro de arbitraje, ya sea que así esté previsto en el convenio arbitral o que las partes hubieren acordado o solicitado el servicio de Secretaría Arbitral, el Secretario Ejecutivo del centro de arbitraje será quien determine la tarifa en cada caso concreto.

Artículo 6º.- Tarifa para la conservación de actuaciones de arbitrajes no administrados por el centro de arbitraje

1. La parte que solicite que se conserve en los archivos del centro de arbitraje las actuaciones de un arbitraje no administrado por esta institución, deberá abonar una tarifa de S/ 1,500.00 (un mil quinientos 00/100 soles).
2. El centro de arbitraje estará obligado a guardar tales actuaciones durante dos (2) años, luego de lo cual podrá proceder a su eliminación, salvo que la parte interesada solicite que se continúe con la conservación del expediente, previo pago de la tarifa respectiva.

Artículo 7º.- Tarifa por absolución de consultas

Cuando se requiera la absolución de consultas por el centro de arbitraje, la tarifa correspondiente será fijada por el Secretario Ejecutivo, atendiendo a la complejidad y otros criterios pertinentes de la consulta a absolver.

Artículo 8º.- Tarifa por expedición de copias certificadas y otros

Cuando cualquiera de las partes solicite copia certificada de las actuaciones arbitrales, deberá abonar una tarifa de S/ 3.00 (tres y 00/100 soles) por cada hoja certificada que el centro de arbitraje expida. Si hubiera planos, la tarifa será de S/ 10.00 (diez y 00/100 soles) por cada plano certificado.

El monto resultante deberá ser pagado por la parte que lo solicite antes de la expedición de las copias certificadas.

Por concepto de derecho de búsqueda cualquiera de las partes que soliciten el servicio deberá abonar una tarifa de S/ 5.00 (cinco y 00/100 soles) por cada expediente que solicite.

Por concepto de Reglamentos Arbitrales, deberá abonar una tarifa de S/ 75.00 (setenta y cinco y 00/100 soles).

Por concepto de calificación de solicitud de Incorporación a la Nómina de Árbitros, deberá abonar una tarifa de S/ 300.00 (trescientos y 00/100 soles). Los árbitros incorporados por invitación a la nómina de árbitros del centro se encuentran exonerados del pago de este concepto.

Por concepto de renovación de inscripción en la Nómina de Árbitros, deberá abonar una tarifa de S/ 300.00 (trescientos y 00/100 soles) bianuales.

Artículo 9º.- Moneda para la aplicación de las tarifas

Las tarifas por gastos administrativos y honorarios del Tribunal Arbitral están expresadas en soles. Cuando la controversia esté expresada en una moneda distinta, la Secretaria Ejecutiva, procederá a



efectuar la conversión correspondiente, aplicando el tipo de cambio venta vigente en la fecha de determinación del monto de la controversia, que publica diariamente la Superintendencia de Banca y Seguros.

Artículo 10°. - Impuestos

Las tarifas no incluyen Impuesto General a las Ventas (IGV), por lo tanto, al importe correspondiente a cada tarifa establecida en el presente Reglamento, se le debe añadir el IGV. En caso de tarifas de árbitro único, tribunal arbitral y secretaría arbitral, el impuesto aplicable corresponde al impuesto a la renta, por lo que no aplica el IGV.

Artículo 11°.- Modificación y Actualización

Corresponde a la Asamblea General de la Red Nacional de Arbitraje, a propuesta del Secretario Ejecutivo del centro de arbitraje, la modificación y actualización del Tarifario de Gastos Administrativos y de Honorarios del Tribunal Arbitral y de la Secretaría Arbitral; así como de las otras tarifas previstas en el presente Reglamento.

TÍTULO II
PAGOS

Artículo 12°. - Determinación de gastos arbitrales.

1. Los gastos arbitrales, que comprenden los honorarios del Tribunal Arbitral, los honorarios de la Secretaría Arbitral y los gastos administrativos del centro de arbitraje, se determinan aplicando el Tarifario vigente a la fecha de presentación de la solicitud de arbitraje de acuerdo a la tabla contenida en el Anexo I de este reglamento.
2. La Secretaria Ejecutiva, realizará una primera liquidación, considerando el monto consignado en la solicitud de arbitraje y, de proceder, se reajustará de conformidad con el artículo 17°.
3. Si las pretensiones indicadas en la solicitud de arbitraje no son cuantificables, el Secretario Ejecutivo del centro de arbitraje fijará previamente y de manera provisional los gastos arbitrales correspondientes a las pretensiones no cuantificables aplicando por cada una de ellas, el 3.1% al monto del contrato objeto del arbitraje para la determinación de los honorarios del tribunal arbitral, el 2.5% al monto del contrato objeto del arbitraje para la determinación de los honorarios de la Secretaría Arbitral y el 2.5% al monto del contrato objeto del arbitraje para la determinación de los gastos administrativos, siguiendo el procedimiento previsto en los cuadros 1 y 2 del Anexo I del presente reglamento.
4. En caso conste de una pretensión cuantificable y de otra no cuantificable el Secretario Ejecutivo establecerá el monto de la pretensión no cuantificable la cual será añadida a la liquidación efectuada por la pretensión cuantificable. El monto total para determinar los gastos arbitrales será la suma de todas las pretensiones cuantificables y no cuantificables, no pudiendo exceder el monto



del contrato objeto del arbitraje.

5. Cuando se trate del trámite de árbitro de emergencia, los gastos arbitrales únicamente comprenderán los honorarios del árbitro único y los gastos administrativos del centro de arbitraje por un monto equivalente al 75% del que resulte de aplicar el anexo I del presente Reglamento a la futura solicitud de arbitraje que motive el trámite o a la solicitud cautelar, el que resulte mayor.

Artículo 13º.- Gastos administrativos

1. Los derechos definitivos que cobrará el centro de arbitraje por la administración de los arbitrajes serán los que resulten de aplicar al monto de la controversia el Tarifario consignado como anexo I del presente Reglamento, constituido por todas las pretensiones planteadas en la demanda y en la reconvencción, si la hubiera. En caso la controversia no estuviese cuantificada, se estará a lo dispuesto en el artículo 12º, siguiendo el procedimiento previsto en los cuadros 1 y 2 del Anexo I del presente reglamento.
2. Estos derechos cubren los gastos administrativos ordinarios del arbitraje y salvo pacto en contrario, deberán ser sufragados en proporciones iguales por las partes del proceso. En caso tuvieran que asumirse costos extraordinarios, como por ejemplo gastos de viaje y viáticos por traslado de algún árbitro no domiciliado en el lugar del arbitraje, o gastos de traslado y viáticos de los árbitros o del personal de la Secretaría Arbitral para alguna(s) diligencia(s) del arbitraje, la Secretaria Ejecutiva, periódicamente liquidará dichos costos que deberán ser sufragados por la parte o partes que los generen.

Artículo 14º.- Honorarios del Tribunal Arbitral

1. Los honorarios del Tribunal Arbitral serán los que resulten de aplicar el Tarifario consignado como Anexo I del presente Reglamento y salvo pacto en contrario, deberán ser sufragados en proporciones iguales por las partes del proceso.
2. El Tribunal Arbitral percibirá exclusivamente el honorario arbitral establecido y liquidado por el centro de arbitraje conforme a este Reglamento.
3. Las partes asumen, en proporciones iguales, los costos que irroga el traslado y estadía del (de los) árbitro(s) que no domicilia en el lugar del arbitraje.

Artículo 15º.- Honorarios de la Secretaría Arbitral

4. Los honorarios de la Secretaría Arbitral serán los que resulten de aplicar el Tarifario consignado como Anexo I del presente Reglamento y salvo pacto en contrario, deberán ser sufragados en proporciones iguales por las partes del proceso.
5. El Secretario Arbitral percibirá exclusivamente el honorario arbitral establecido y liquidado por el centro de arbitraje conforme a este Reglamento.
6. Las partes asumen, en proporciones iguales, los costos que irroga el traslado y estadía del (de los) árbitro(s) que no domicilia en el lugar del arbitraje.



Artículo 16°. - Asunción de gastos por ambas partes

1. La Secretaria Ejecutiva requerirá el pago de los gastos arbitrales a ambas partes, quienes los deberán abonar en proporciones iguales, en las cuentas de los árbitros y de la secretaría arbitral o mediante cheque de gerencia a nombre de cada árbitro y del secretario arbitral, en el caso de los honorarios del Tribunal y de la Secretaría Arbitral, y a la cuenta de la Asociación RED NACIONAL DE ARBITRAJE, en el caso de los gastos administrativos, dentro del plazo de diez (10) días hábiles de notificadas con el acta de instalación; en el mismo plazo deberán acreditar el pago(s) realizado(s).
2. Si vencido el plazo establecido en el numeral 1 del presente artículo, ninguna de las partes hubiera efectuado el pago que le corresponde, la Secretaria Ejecutiva comunicará esta situación al Tribunal Arbitral, el cual podrá suspender el arbitraje en el estado en que se encuentre.
3. Si luego de 30 días naturales de suspensión sin que se haya cumplido con el pago respectivo, el Tribunal Arbitral podrá ordenar la terminación de las actuaciones arbitrales.

Artículo 17°.- Asunción de gastos por una de las partes

1. Si una de las partes no efectúa el pago que le corresponde dentro del plazo establecido en el numeral 1 del artículo 16°, la parte interesada en impulsar el arbitraje quedará facultada para cancelar lo adeudado dentro del plazo de diez (10) días hábiles de notificada por la Secretaria Ejecutiva para ese fin o, alternativamente, plantear una forma de pago ante el centro de arbitraje.
2. De no efectuar el pago o habiéndose desestimado la forma de pago propuesta, la Secretaria Ejecutiva comunicará esta situación al Tribunal Arbitral, el cual podrá suspender el arbitraje en el estado en que se encuentre.
3. Si luego de 30 días naturales de suspensión sin que se haya cumplido con el pago respectivo, el Tribunal Arbitral podrá ordenar la terminación de las actuaciones arbitrales.

Artículo 18°.- Liquidación adicional de gastos arbitrales

1. Procede la liquidación adicional de gastos arbitrales cuando:
 - a. La demanda sea cuantificable y la cuantía de ésta resulte superior a la indicada en la solicitud de arbitraje. La Secretaría Ejecutiva, procederá a su liquidación, siendo el pago de cargo de ambas partes en proporciones iguales. El cálculo de la liquidación definitiva se obtendrá de aplicar el Tarifario a la cuantía que resulte de sumar las pretensiones definitivas de la demandante, restando lo ya pagado, de ser el caso.
 - b. La reconvencción sea cuantificable. La Secretaria Ejecutiva procederá a su liquidación, aplicando el Tarifario a la cuantía que resulte de sumar las pretensiones de la demandada, siendo el pago de cargo de ambas partes en proporciones iguales.
 - c. La demanda o reconvencción no sean cuantificables. El Secretario Ejecutivo procederá a su determinación, siendo el pago de cargo de ambas partes en proporciones iguales.
2. El pago de la liquidación adicional deberá efectuarse dentro de los diez (10) días siguientes de notificado el requerimiento por la Secretaria Ejecutiva para tales efectos. El incumplimiento por una



o ambas partes dará lugar a que el Tribunal Arbitral, luego de aplicar los procedimientos establecidos en los artículos 16º y 17º, según corresponda, pueda disponer el archivo de la demanda o de la reconvencción, en su caso.

Artículo 19º.- Reliquidación de gastos arbitrales

Por iniciativa propia o a pedido de parte o a instancia del Tribunal Arbitral, el Secretario Ejecutivo del centro de arbitraje, podrá reliquidar, cuando corresponda, los gastos arbitrales determinados por él, y podrá fijar en cualquier caso gastos arbitrales en montos superiores o inferiores a los que resulte de aplicar la tarifa correspondiente, si así lo considera necesario en razón de circunstancias excepcionales tales como la complejidad de la causa sometida a conocimiento del Tribunal Arbitral.

Artículo 20º.- Costo de los medios probatorios

1. El costo que irroque la actuación de los medios probatorios será asumido por la parte que propuso su actuación, bajo apercibimiento de prescindirse de dicha prueba. El laudo arbitral podrá establecer que una parte distinta asuma todo o parte de estos costos. En el caso de las pruebas a iniciativa del Tribunal Arbitral, los costos serán asumidos por ambas partes en proporciones iguales, sin perjuicio de que el Tribunal Arbitral disponga algo distinto en el laudo.
2. Antes de proceder a la actuación de cualquier prueba, las partes o una de ellas, según corresponda, deben abonar una provisión cuyo importe, fijado por el Tribunal Arbitral, deberá ser suficiente para cubrir los honorarios y gastos respectivos.

Artículo 21º.- Gastos arbitrales correspondientes a la ejecución del laudo

1. El Secretario Ejecutivo del centro de arbitraje cuando corresponda, fijará los gastos arbitrales correspondientes a la ejecución del laudo, los cuales no podrán superar el cincuenta por ciento (50%) de los gastos arbitrales del proceso liquidados hasta la emisión del laudo.
2. Este monto deberá ser pagado por la parte que solicita la ejecución dentro de los diez (10) días de notificada para tal fin.

Artículo 22º.- Distribución de honorarios arbitrales

De presentarse cualquier supuesto de sustitución de árbitros, el Secretario Ejecutivo del centro de arbitraje, determinará el honorario que corresponda al árbitro sustituido y al árbitro sustituto, de acuerdo al estado de las actuaciones arbitrales. En este caso el árbitro sustituido estará obligado a devolver el exceso determinado, caso contrario, será sancionado de acuerdo al Código de Ética del centro de arbitraje.

Artículo 23º.- Fin de la controversia y pago de gastos arbitrales

Cuando el Tribunal Arbitral ordene la terminación de las actuaciones arbitrales por transacción, desistimiento, declaración de incompetencia o por cualquier otra razón, el Secretario Ejecutivo del centro de arbitraje, determinará el importe de los gastos arbitrales, tomando en consideración el trabajo



efectuado hasta esa fecha, y en su caso, ordenará al Tribunal Arbitral que devuelva a las partes el exceso cobrado. de conformidad con el anexo II.

Artículo 24º.- No Devolución de Gastos Administrativos del Centro

Cuando cesaran las funciones del tribunal o concluyera el proceso arbitral después de haberse llevado a cabo la instalación del Tribunal Arbitral, sea mediante resolución o audiencia, no habrá devolución por gastos administrativos pagados al centro de arbitraje.



ANEXO I
TARIFARIO DEL CENTRO DE ARBITRAJE “RED NACIONAL DE
ARBITRAJE”

N°	CONCEPTO	MONTO			
1	SOLICITUD DE ARBITRAJE	S/ 500.00 + IGV			
2	SOLICITUD DE TRÁMITE DE ÁRBITRO DE EMERGENCIA	S/ 1,000.00 + IGV			
GASTOS ADMINISTRATIVOS DEL CENTRO DE ARBITRAJE, según siguiente tabla:					
3	N°	Cuantía	%	Regla	Monto máximo en S/ (sin IGV)
	1	Hasta S/.36,000			1,793
	2	De S/. 36,001 a S/.72,000	2.66%	S/.1,793 + 2.66% sobre la cantidad que exceda de S/.36,000	2,749
	3	De S/. 72,001 a S/.108,000	2.19%	S/. 2,749 + 2.19% sobre la cantidad que exceda de S/. 72,000	3,536
	4	De S/. 108,001 a S/.180,000	1.21%	S/. 3,536 + 1.21% sobre la cantidad que exceda de S/.108,000	4,407
	5	De S/.180,001 a S/.360,000	0.71%	S/4,407 + 0.71% sobre la cantidad que exceda de S/. 180,000	5,689
	6	De S/.360,001 a S/. 1,800,000	0,42%	S/. 5,689 + 0.42% sobre la cantidad que exceda de S/. 360,000	11,679
	7	De S/. 1,800,001 a S/.3,600,001	0.30%	S/. 11,679 + 0.30% sobre la cantidad que exceda de S/. 1,800,000	17,071
	8	De S/. 3,600,001 a más	0.19%	S/. 17,071 + 0.19% sobre la cantidad que exceda de S/. 3,600,000	



4 HONORARIOS DEL ÁRBITRO ÚNICO, según siguiente tabla:				
N°	Cuantía	%	Regla	Monto máximo en S/ (sin IR)
1	Hasta S/.36,000			3,819
2	Hasta S/.36,001 a S/.72,000	2.50%	S/. 3,819 + 2.50% sobre la cantidad que exceda de S/36,000	4,719
3	De S/.72,001 a S/.108,000	2.89%	S/. 4,719 + 2.89% sobre la cantidad que exceda de S/. 72,000	5,760
4	De S/.108,001 a S/.180,000	1.83%	S/. 5,760 + 1.83% sobre la cantidad que exceda de S/. 108,000	7,080
5	De S/180,001 a S/.360,000	0.80%	S/.7,080 + 0.80% sobre la cantidad que exceda de S/180,000	8,518
6	De S/.360,001 a S/.1800,000	0.83%	S/. 8,518 + 0.83% sobre la cantidad que excede de S/360,000	20,408
7	De S/.1,800,001 a S/.3,600,000	0.54%	S/.20,408 + 0.54% sobre la cantidad que exceda de S/1,800,000	30,156
8	De S/.3,600,001 a más	0.31%	S/.30,156 + 0.31% Sobre la cantidad que exceda de S/. 3,600,000	
5 HONORARIOS DEL TRIBUNAL ARBITRAL, según siguiente tabla:				
N°	Cuantía	%	Regla	Monto máximo en S/ (sin IR)
1	Hasta S/.36,000			6,219



2	Hasta S/.36,001 a S/.72,000	9.76%	S/.6,219 + 9.76% sobre la cantidad que exceda de S/. 36,000	9,734
3	De S/.72,001 a S/.108,000	6.53%	S/.9,734 + 6.53% sobre la cantidad que exceda de S/.72,000	12,083
4	De S/.108,001 a S/.180,000	4.45%	S/. 12,083 + 4.45% sobre la cantidad que exceda de S/. 108,000	15,284
5	De S/180,001 a S/.360,000	1.56%	S/. 15,284 + 1.56% sobre la cantidad que exceda de S/180,000	18,092
6	De S/.360,001 a S/.1800,000	1.70%	S/. 18,092 + 1.70% sobre la cantidad que exceda de S/. 360,000	42,606
7	De S/.1,800,001 a S/.3,600,000	1.09%	S/42,606 + 1.09% sobre la cantidad que exceda de S/.1,800,000	62,253
8	De S/.3,600,001 a más	0.63%	S/.62,253 + 0.63% sobre la cantidad que exceda de S/. 3,600,000	
6	HONORARIOS DEL SECRETARIO ARBITRAL, según siguiente tabla:			
N°	Cuantía	%	Regla	Monto máximo en S/ (sin IR)
1	Hasta S/.36,000			1,793
2	De S/. 36,001 a S/.72,000	2.66%	S/.1,793 + 2.66% sobre la cantidad que exceda de S/.36,000	2,749
3	De S/. 72,001 a S/.108,000	2.19%	S/. 2,749 + 2.19% sobre la cantidad que exceda de S/. 72,000	3,536
4	De S/. 108,001 a S/.180,000	1.21%	S/. 3,536 + 1.21% sobre la cantidad que exceda de S/.108,000	4,407
5	De S/.180,001 a S/.360,000	0.71%	S/4,407 + 0.71% sobre la cantidad que exceda de S/. 180,000	5,689



6	De S/.360,001 a S/. 1,800,000	0,42%	S/. 5,689 + 0.42% sobre la cantidad que exceda de S/. 360,000	11,679
7	De S/. 1,800,001 a S/.3,600,001	0.30%	S/. 11,679 + 0.30% sobre la cantidad que exceda de S/. 1,800,000	17,071
8	De S/. 3,600,001 a más	0.19%	S/. 17,071 + 0.19% sobre la cantidad que exceda de S/. 3,600,000	

Gastos Arbitrales para Pretensiones de Cuantía Indeterminada

Cuadro 1:	Porcentaje aplicable al monto del contrato por cada pretensión de cuantía indeterminada		
	Porcentaje aplicable al monto del contrato original objeto del arbitraje (para el cálculo de honorarios profesionales de árbitros)		Porcentaje aplicable al monto del contrato original objeto del arbitraje (para el caso de gastos administrativos y honorarios de la secretaría arbitral)
	3.10%		2.50%
Cuadro 2:	Valor máximo del total de las pretensiones de cuantía indeterminada formuladas		
	Suma de valores de las pretensiones indeterminadas	≤	Monto del contrato original objeto del arbitraje
	<p>Pautas de aplicación:</p> <p>Por cada pretensión de naturaleza indeterminada que formule cada parte del arbitraje, se aplicará al monto del contrato original los porcentajes señalados en el cuadro N° 1, según corresponda (salvo en los casos en los que siendo parte el Estado, la materia controvertida esté referida a la declaración de nulidad del contrato; en tales casos se considerará como cuantía de la pretensión demandada el 75% del monto del contrato).</p> <p>Al monto que resulte de la operación señalada en el numeral 1 que antecede, se aplicará la Tabla señalada en el Anexo N° 1, obteniéndose de esta manera el importe de los honorarios profesionales de los árbitros y los gastos administrativos de la secretaría arbitral.</p> <p>Si se hubiera formulado más de una pretensión indeterminada, se seguirá la pauta señalada en el primer párrafo para cada una de dichas pretensiones, en cuyo caso la sumatoria de los valores de cada pretensión indeterminada no puede exceder del monto del contrato original objeto del arbitraje, tal como se muestra en el cuadro N° 2</p>		



ANEXO II
TARIFARIO DEL CENTRO DE ARBITRAJE “RED NACIONAL DE
ARBITRAJE”

1	TARIFAS PARA ACTUACIONES EN ARBITRAJES NO ADMINISTRADOS POR EL CENTRO Según la siguiente tabla:		
	SERVICIO NO ADMINISTRADO POR EL CENTRO DE ARBITRAJE “RED NACIONAL DE ARBITRAJE”	MONTO MINIMO Sin IGV	MONTO MAXIMO O Sin IGV
	NOMBRAMIENTO DE ÁRBITRO	S/ 300	S/ 3,000
	RECUSACIÓN Y REMOCIÓN DE ÁRBITRO	S/ 750	S/ 7,000
	CONSERVACIÓN DE ACTUACIONES ARBITRALES	S/ 1,500	S/ 5,000
	SECRETARÍA ARBITRAL AD HOC	Decisión del Secretario Ejecutivo	
2	OTROS, según la siguiente tabla:		
	A)	BÚSQUEDA	S/ 5.00
	B)	COPIAS CERTIFICADAS	S/ 3.00 c/u
	C)	PLANOS CERTIFICADOS	S/ 10.00 c/u
	D)	REGLAMENTOS	S/ 75.00
	E)	CALIFICACIÓN POR SOLICITUD DE INCORPORACIÓN A LA NÓMINA DE ÁRBITROS	S/ 300.00
	F)	CALIFICACIÓN POR SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE INSCRIPCIÓN A LA NÓMINA DE ÁRBITROS	S/ 300.00



ANEXO III
TARIFARIO DEL CENTRO DE ARBITRAJE “RED NACIONAL DE
ARBITRAJE”

CUADRO DE DEVOLUCIÓN DE HONORARIOS ARBITRALES EN CASO DE TERMINACION DE ACTUACIONES		
ETAPA	Si el cese de funciones del árbitro o secretario arbitral se produce cuando el proceso se encuentra en la: SUB – ETAPA	% DE DEVOLUCIÓN
POSTULATORIA	PRESENTACIÓN DE DEMANDA	80%
	PRESENTACIÓN DE CONTESTACION DE DEMANDA	75%
	PRESENTACIÓN DE RECONVENCIÓN	70%
	PRESENTACIÓN DE CONTESTACIÓN DE RECONVENCIÓN	65%
PROBATORIA	CONCILIACIÓN	60%
	FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS	50%
PROBATORIA	MEDIOS PROBATORIOS	40%
	INSPECCIÓN, PERITAJE, CONSTATACIÓN	35%
INFORMES ORALES	AUDIENCIA DE INFORMES ORALES	30%
LAUDO ARBITRAL	LAUDO ARBITRAL	0%